



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03091.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó los pedidos nº ##### (Artículos varios menaje de hogar y Aspirador Rowenta), con fecha 2 de mayo, por un importe de 168,15 euros. Tras la entrega parcial del pedido, comprobó que uno de los bultos recibidos contenía artículos que no había adquirido. Contactó con la reclamada telefónicamente pero no descolgaban el teléfono, saliendo una locución constante e incluso por correo electrónico, y a fecha de la interposición de la **reclamación**, no ha recibido respuesta o solución alguna. Solicita el reembolso de los diez artículos faltantes, por un importe de 74,15 euros.

La parte reclamada alega que, recabados los antecedentes oportunos al Dpto. de Atención al Cliente de Venta a Distancia, indican que el ##### fue informado en todo momento del retraso en la entrega del pedido, dándole una nueva fecha de compromiso de entrega para antes del día 2 de junio. El pedido fue entregado el día 28 de mayo de 2020. Tras la entrega del pedido, el ##### informó que un bol había llegado roto, motivo por el que se le indicó al cliente que se procedería a la recogida del producto y al envío de un nuevo bol sin coste alguno. Dicho envío, según nos informa la Agencia de transportes, fue rechazado por el ##### alegando que tenía que pagar 0.30 céntimos, cuando lo cierto es que, tal y como se le informó al cliente, dicho envío era gratuito y no tenía que pagar gasto alguno. Según les indicó en su día el #####, el bol lo tiró a la basura, y no ha sido posible volver a contactar con el cliente, al rechazar el ##### las llamadas que se le realizan. Motivo por el que, a través de la presente, reiteran su ofrecimiento de volver a enviar el producto sin gasto alguno, como se le informó en su día.

La parte reclamante manifiesta que da por concluida esta **reclamación** y que no desea continuar con el arbitraje, dando por cerrado el conflicto con el reclamado.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Por **desistir** expresamente el reclamante de continuar con el procedimiento arbitral.

Por no constar el petitum, desconociendo este Colegio la pretensión que se quiere ejercitar al no realizar el reclamante una petición en concreto.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.